



Superintendencia
Financiera de Colombia

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: instrucciones sobre el esquema de pruebas de resistencia (EPR) y la implementación de los programas de autoevaluación de capital (PAC) y liquidez (PAL).

PROPÓSITO: adoptar las recomendaciones del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, para que las entidades vigiladas implementen un adecuado esquema de pruebas de resistencia (EPR) y procesos de autoevaluación de capital (PAC) y liquidez (PAL).

PLAZO PARA COMENTARIOS: 22 de noviembre de 2024

REMISIÓN DE COMENTARIOS: por favor diligenciar la proforma adjunta "MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB".

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co. En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2022173346

POR ESCRITO A: Subdirectora de Regulación, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de circular externa**



Señores

REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO, ENTIDADES COOPERATIVAS DE CARÁCTER FINANCIERO, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A. (FDN), FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL (FINETER), FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA) Y FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO (FINAGRO).

Referencia: instrucciones sobre el esquema de pruebas de resistencia (EPR) y la implementación de los programas de autoevaluación de capital (PAC) y liquidez (PAL)

Apreciados señores:

Como es de su conocimiento, las recomendaciones del Pilar 2 del marco de estándares del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea buscan que las entidades financieras implementen mecanismos internos para definir sus necesidades de capital y liquidez, de acuerdo con los riesgos asociados a sus actividades, su naturaleza, tamaño, perfil de riesgo, plan de negocios, y los entornos en donde operan, entre otros.

En línea con estas recomendaciones, el artículo 2.1.1.1.15 del Decreto 2555 de 2010 establece:

*Las entidades de que trata este Capítulo, **deben mantener el capital adecuado para cubrir la exposición a los riesgos** actuales y potenciales inherentes a las actividades que desarrollan, el cual debe reflejarse en su patrimonio técnico.*

En este sentido, las entidades **deben implementar un proceso de evaluación interna** de capital de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. **Con base en la revisión de dicho proceso de evaluación interna y/o el proceso de supervisión**, la Superintendencia podrá ordenar a las entidades la adopción de medidas para prevenir o corregir las falencias identificadas en el mismo, o requerir niveles de patrimonio técnico adicionales a los mínimos regulatorios establecidos en el presente Título.

(negrilla fuera del original)

$$[\dots]$$

Como puede verse, esta normatividad contempla una facultad de la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante «SFC») para requerir niveles de capital adicionales a los mínimos regulatorios, a partir de 2 tipos de eventos: (i) «la revisión del [...] proceso de evaluación interna», y (ii) «el proceso de supervisión». Para los casos señalados en el ordinal (ii), es decir, cuando los requerimientos de capital adicional se derivan del proceso de supervisión de forma general, el inciso final del mencionado artículo 2.1.1.1.15 del Decreto 2555 de 2010 señala:



Superintendencia Financiera de Colombia

Cuando dicho requerimiento se origine en el marco del proceso de supervisión, el Superintendente Financiero deberá obtener el concepto previo del Consejo Asesor respecto de la medida. En el caso en el que el Consejo Asesor no cuente con el quórum necesario para deliberar, el Superintendente Financiero podrá proceder de conformidad sin el concepto previo. (negrilla fuera del original)

En desarrollo de lo previsto en este marco normativo y de las recomendaciones del Comité de Basilea, la SFC considera necesario establecer instrucciones para que las entidades vigiladas implementen procesos de autoevaluación de capital (en adelante «PAC») y de liquidez (en adelante «PAL»), así como los lineamientos generales en relación con los requerimientos adicionales de capital. De esta manera, se busca que las entidades cuenten con recursos de capital y liquidez suficientes para garantizar su viabilidad y sostenibilidad.

Así mismo, con el fin de implementar herramientas técnicas para que las entidades cuantifiquen sus necesidades de capital y liquidez, la Superintendencia considera necesario actualizar de forma general las instrucciones del esquema de pruebas de resistencia (en adelante «EPR»). De tal manera, se busca que las pruebas ejecutadas por las entidades sean idóneas para evaluar sus vulnerabilidades, tomar decisiones estratégicas, y para establecer las necesidades de capital óptimas para hacer frente a eventos adversos, al tiempo que se realiza una asignación eficiente de recursos para el desarrollo del negocio.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 97 y el literal a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como el artículo 2.1.1.1.15 y los numerales 4 y 5 del artículo 11.2.1.4.2. del Decreto 2555 de 2010, y demás normas concordantes o que las modifiquen o sustituyan, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: subrogar el actual Capítulo XXVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (en adelante «CBCF») «REGLAS RELATIVAS AL ESQUEMA DE PRUEBAS DE RESISTENCIA (EPR)» por el nuevo Capítulo XXVIII «ESQUEMA DE PRUEBAS DE RESISTENCIA (EPR)», con el objetivo de adoptar las mejores prácticas para las pruebas de resistencia e integrar estas pruebas al PAC y PAL.

SEGUNDA: derogar el Anexo 1 “LINEAMIENTOS PARA EL ESQUEMA DE PRUEBAS DE RESISTENCIA (EPR) REQUERIDAS POR EL SUPERVISOR” del Capítulo XXVIII de la CBCF.

TERCERA: crear el Capítulo XXXIII “PROGRAMAS DE AUTOEVALUACIÓN DE CAPITAL Y LIQUIDEZ” de la CBCF para incorporar las instrucciones que deben cumplir las entidades vigiladas, de conformidad con los lineamientos del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y las mejores prácticas internacionales.

CUARTA: crear el «Módulo Único de Información de las Pruebas de Resistencia y los Programas de Autoevaluación» (en adelante «MUPRA»), el cual se compone de los siguientes reportes e insumos de captura de información:

1.1. Reporte MUPRA-001:

- a. Insumo MUPRA-001-001: Pruebas de Resistencia.

1.2. Reporte MUPRA-002:

- a. Insumo MUPRA-002-001: Programa de Autoevaluación de Capital.

1.3. Reporte MUPRA-003:



Superintendencia Financiera de Colombia

- a. Insumo MUPRA-001-001: Programa de Autoevaluación de Liquidez.

QUINTA: derogar la proforma F.1000-138 (formato 527) "Pruebas de Resistencia" del Anexo 1 de la CBCF a partir de la entrada en vigencia de las proformas de que trata la instrucción cuarta de la presente Circular.

SEXTA. PLAN DE IMPLEMENTACIÓN: a más tardar el 30 de mayo de 2025, las entidades destinatarias de la presente Circular deberán remitir a esta Superintendencia un plan de implementación para dar cumplimiento a las instrucciones de los nuevos Capítulos XXVIII y XXXIII de la CBCF incluyendo, como mínimo:

1. El cronograma de trabajo mensual, detallando las tareas a ejecutar, los entregables y responsables de cada actividad y de hacer seguimiento a su nivel de avance.
2. Un análisis de los impactos estimados de la implementación de la nueva normatividad, incluyendo los ajustes requeridos a nivel financiero y los relacionados con asuntos tecnológicos y operativos.

SÉPTIMA. PRUEBAS: para asegurar el correcto reporte de la información de las proformas a las que se refiere la instrucción cuarta de la presente Circular, las entidades destinatarias deberán realizar pruebas obligatorias en octubre de 2025 con la información correspondiente al corte del 31 de diciembre de 2024.

OCTAVA. VIGENCIA: con el fin de que las entidades cuenten con el tiempo suficiente para adecuar su capacidad operativa, tecnológica y recursos humanos para dar cumplimiento a la presente Circular, las instrucciones primera, segunda, tercera y cuarta entran en vigencia a partir del 1 de enero de 2026.

El primer reporte oficial de la información correspondiente a las proformas de que trata la instrucción cuarta deberá remitirse con corte al 31 de diciembre de 2025, de acuerdo con lo establecido en los instructivos correspondientes.

Las demás instrucciones entran en vigencia a partir de la expedición de la presente Circular.

Se adjuntan las páginas correspondientes.

Cordialmente,

CÉSAR FERRARI Ph.D.
Superintendente Financiero
50000

Elaboró:
Luis Ramos
Sebastián Durán
Daniela Caro
Carlos D Otero
Yudi Pereira
Diana Rodríguez



Superintendencia Financiera de Colombia

Revisó:

Carolina Guevara

Diana Escobar

Francisco Duque

Ernesto Murillo

Aprobó:

Guillermo Sinisterra